

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto el actor popular solicito al despacho se dicte sentencia anticipada. Marzo 18 de 2022.

OSCAR RORIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE MARZO DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

PROCESO: ACCION POPULAR propuesto por
JAVIER ELIAS ARIAS contra **SCOTIABANK**
COLPATRIA SEDE CARTAGO
RAD. 76-147-31-03-001-2019-00138-00
AUTO No. 428

En atención a la solicitud visible a folio 086 del dossier digital, escrito mediante el cual el actor popular solicita se dicte sentencia anticipada dentro de la presente acción popular.

Se procederá a poner en conocimiento de la parte accionada dicho escrito para que se pronuncie, si lo considera, en los términos del núm. 1º del art 278 del CGP.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se liberó un espacio en la agenda del despacho, se procederá a reprogramar la inspección judicial ordenada en auto anterior.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar el escrito ya mencionado al libelo genitor.

Segundo: Poner en conocimiento de la parte accionada la solicitud del actor popular obrante a folio 086, a través de la cual peticiona sentencia anticipada, lo anterior para que se pronuncie, si lo considera, en los términos del núm. 1º del art 278 del C.G.P.

Tercero: Reprogramar la fecha para realizar la diligencia de **inspección judicial** ordenada mediante auto 364 de marzo 3 de 2022, por lo cual se señala el día **28 de marzo de 2022 a la hora de las 3:00 P.M.**

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO Cartago, Valle- <u>MARZO 22 DE 2022</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario
--

Firmado Por:

**Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e211d6e6f5fc78e0cc0a58157730e6b8fbfde671d791b12b39edb70d9be5f9**

Documento generado en 18/03/2022 04:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**